

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto No. 460 del 3 de mayo de 2021 este Juzgado, ordenó seguir adelante con la ejecución. En consecuencia, se condenó en costas a la parte ejecutada. Por lo tanto, la suscrita procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDADA por los siguientes valores así:

Agencias en derecho en contra de la parte ejecutada	\$ 7.950.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 7.950.000

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 574

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose liquidado las costas procesales en debida forma, se actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 366 del C. G. del P.

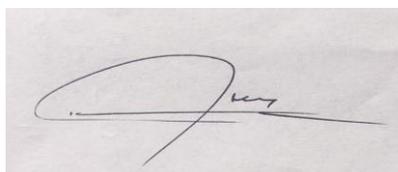
DISPONE

1. Aprobar la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P.

2. En firme esta providencia y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12 y 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5/13 y Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, remítase el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase,

El juez



Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de junio de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

